

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 007- 2016-00033

Por ser procedente lo solicitado en correo electrónico del 23 de noviembre de 2021, por Secretaría procédase a realizar la liquidación de las costas procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Una vez realizado lo anterior, ingrese a despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

CBG

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __16 de febrero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. __025____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00550

Comoquiera que en la providencia calendada el 22 de octubre de 2021, se cometió un yerro mecanográfico, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P; se corrige aquel en el sentido de indicar que no se concederá el recurso de apelación y no como quedo allí señalado, toda vez que este no fue solicitado por el recurrente de forma subsidiaria. En lo demás permanezca incólume el proveído corregido.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)

CBG

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C._16 de febrero de 2022_____ Notificado por anotación en ESTADO No. _025_____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

J JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00550

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado del auto admisorio de la demanda, dentro del término de traslado de la demanda Aerovías del Continente Americano S.A. –Avianca S.A., contestó en término el libelo introductorio proponiendo excepciones de mérito (PDF 010 y 011)

Téngase en cuenta, que una vez corrido el respectivo traslado de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, que el demandante replicó en tiempo las excepciones propuestas por Aerovías del Continente Americano S.A. –Avianca S.A. (PDF 012)

En consecuencia, integrado en debida forma el contradictorio, se fija **fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P. para el día 19 de abril del año 2022 a las 10:00 A.M.**, la cual ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

En tal orden de ideas, se requiere a los abogados intervinientes en este asunto, para que en el término de los 30 días siguientes contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, procedan a informar sus correos electrónicos, los de sus representados, testigos y peritos, con el fin de garantizar la participación en las audiencias virtuales que han de realizarse en este proceso.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia (partes, testigos, peritos, abogados y demás personas), deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada con el fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes; además, durante el desarrollo de la audiencia deberán exhibir la documentación de identificación personal y profesional en formato original y seguidamente remitir a través del correo institucional una copia de dichos documentos para que obren en el plenario.

De igual forma, será deber de cada apoderado comunicar a su poderdante, a los testigos y peritos el día y la hora en que se realizará la audiencia programada en este asunto y el objeto de la misma. También instruirlos sobre sus deberes, formalidades de la diligencia y el deber de exhibir su documento de identificación en formato original.

Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados, testigos y peritos el acceso a los medios tecnológicos suficientes con el fin de comparecer virtualmente a las audiencias del asunto.

Téngase en cuenta que, de resultar necesario, los intervinientes en la audiencia deberán acudir a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. _16 de febrero de 2022_____
Notificado por anotación en
ESTADO No. _025_____ de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00038

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que SALUD TOTAL EPS certificó el correo electrónico del demandado OSCAR ALEJANDRO MOLINA SAMACA como ing.oscarmolina@hotmail.com, por lo cual, una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago, conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el accionado OSCAR ALEJANDRO MOLINA SAMACA guardó silencio.

Teniendo en cuenta que la EPS SANITAS EPS informo la dirección javieropaez@hotmail.com como perteneciente al demandado Javier Orlando Páez Castillo, previo a con el trámite procesal, se ordena a la parte demandante que proceda a efectuar la notificación del mencionado demandado a la dirección señalada en la certificación visible a folio 008. Téngase en cuenta que en dicha notificación deberá indicarse que el canal para presentar la contestación de la demanda es el correo.

Por último, revisado las pruebas de entrega de las notificaciones allegadas por el demandante vistas a en los PDF 002 a 004, se observa que no se acredita que las comunicaciones remitidas al accionado IMPORTADORA MEGAEQUIPOS SAS EN LIQUIDACIÓN hayan sido efectivamente remitidas al correo electrónico que se encuentra registra en el Certificado de Existencia y representación.

Razón por la cual, deberá allegarse dichas constancias, o de ser el caso, repetirse las respectivas notificaciones, teniendo en cuenta lo aquí indicado y lo establecido en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, lo anterior con el fin de evitar nulidades y de acuerdo con el artículo 42 de la citada obra procesal

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 16 de febrero 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. __025__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00243

Se reconoce personería al abogado JUAN DAVID ARIZA HERRERA, como apoderado de OLGA LUCÍA ESPINOSA CAÑÓN. en los términos y para los efectos del poder especial visto en el PDF 029 del expediente electrónico, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado del auto admisorio de la demanda, dentro del término de traslado de la demanda OLGA LUCÍA ESPINOSA CAÑÓN., contestó en término el libelo introductorio proponiendo excepciones de mérito (PDF 020)

Téngase en cuenta, que una vez corrido el respectivo traslado de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, que el demandante replicó en tiempo las excepciones propuestas por OLGA LUCÍA ESPINOSA CAÑÓN. (PDF 027)

En consecuencia, integrado en debida forma el contradictorio, se fija **fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P. para el día 20 de abril del año 2022 a las 10:00 A.M.**, la cual ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

En tal orden de ideas, se requiere a los abogados intervinientes en este asunto, para que en el término de los 30 días siguientes contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, procedan a informar sus correos electrónicos, los de sus representados, testigos y peritos, con el fin de garantizar la participación en las audiencias virtuales que han de realizarse en este proceso.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia (partes, testigos, peritos, abogados y demás personas), deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada con el fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes; además, durante el desarrollo de la audiencia deberán exhibir la documentación de identificación personal y profesional en formato original y seguidamente remitir a través del correo institucional una copia de dichos documentos para que obren en el plenario.

De igual forma, será deber de cada apoderado comunicar a su poderdante, a los testigos y peritos el día y la hora en que se realizará la audiencia programada en este asunto y el objeto de la misma. También instruirlos sobre sus deberes, formalidades de la diligencia y el deber de exhibir su documento de identificación en formato original.

Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados, testigos y peritos el acceso a los medios tecnológicos suficientes con el fin de comparecer virtualmente a las audiencias del asunto.

Téngase en cuenta que, de resultar necesario, los intervinientes en la audiencia deberán acudir a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _16 de febrero de 2022_____ Notificado por anotación en ESTADO No. _025_____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00115

Atendiendo a la información allegada por la parte demandante a través de correo electrónico recibido el 11 de febrero de 2021, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020., POR SECRETARIA OFÍCIESE a COOMEVA EPS., en su calidad de última empresa prestadora de servicios médicos del demandado GERMAN ANTONIO OSORIO OLAYA, a fin de que, en el término máximo de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva informar a esta sede judicial la dirección de correo electrónico, dirección física y números de teléfonos, que obran en sus bases de datos, respecto a su afiliado el señor GERMAN ANTONIO OSORIO OLAYA, identificado con C.C. 8900249.

Téngase en cuenta lo manifestado por la parte actora sobre la notificación del accionado EDWIN ARCADIO CALDERON SERNA, en la cual acreditan la imposibilidad de notificarlo por cuanto no reside en la dirección suministrada ante la fiscalía, así mismo, que no conocen otra dirección para efectuar la debida notificación; y por último, que una vez consultada la cédula 79740288 en la base de datos del ADRES, no se obtuvo resultado positivo sobre la empresa prestadora de servicios de salud a la que pertenece. Por lo tanto, se ordena el emplazamiento de EDWIN ARCADIO CALDERON SERNA de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Por último, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado personalmente del auto que admitió la demanda conforme los lineamientos del Decreto 806 de 2020, los accionados GUSTAVO OROZCO RÓMAN y OROAUTOS, guardaron silencio.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>16 de febrero de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>025</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

cbg

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00178

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, así como reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

1. El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, que la demandada MONICA PATRICIA VERGARA MERCADO devengue como empleado de ENEL CODENSA EMPRESA. Límitese la medida a la suma de \$700.000.000. Ofíciase

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(4)
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 16 de febrero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>025</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00178

Previo a tener en cuenta la autorización otorgada por el apoderado de la parte demandante a FAURICIO GRISALES CARDONA, acredítese por el dependiente su calidad de estudiante activo de derecho conforme lo establece el literal f) del artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(4)
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 16 de febrero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>025</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00178

Agréguense a autos y póngase en conocimiento de la parte demandante la documental allegada por: Banco BBVA (PDF 016), Banco de Bogotá (PDF 018), Banco Caja Social (PDF 019), Banco Davivienda (PDF 021), Scotia Bank Colpatría (PDF 025); los cuales dan respuesta a nuestro oficio 732 del 08 de septiembre de 2021.

Igualmente, agréguese a autos el oficio 1322745621397, mediante la DIAN informa que el contribuyente JULIAN ALBERTO SOLER no presenta deudas exigibles por concepto de impuestos tributarios, aduaneros y/o cambiarios.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(4)
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 16 de febrero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>025</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00178

Se reconoce personería al abogado JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, como apoderado de la ejecutada MÓNICA PATRICIA VERGARA MERCADO (PDF. 020) en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

Visto el correo electrónico allegado por el apoderado de la demandada el 22 de noviembre de 2021 (PDF 20), de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General Del Proceso, se tiene surtida la notificación del auto que libró mandamiento a MÓNICA PATRICIA VERGARA MERCADO, por conducta concluyente, la cual se considera realizada en la forma y términos de que trata la norma en cita, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Por secretaria, remítase de forma inmediata enlace ONEDRIVE con copia de la totalidad de la demanda y sus anexos a la demandada MÓNICA PATRICIA VERGARA MERCADO y realizado lo anterior contabilícense los términos para contestar la demanda.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(4)
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 16 de febrero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>025</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00250

En atención a la solicitud de terminación del proceso allegada desde el correo electrónico fna@hevaran.com (mismo que consta en el escrito de demanda) el 02 de febrero de 2022 y visible en el PDF 014, y que fue elevada por la apoderada especial de la parte actora, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G del P. y art.69 de la ley 45 de 1990,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: DESGLOSAR a costa de la parte demandante, el documento base de la acción en los términos del artículo 117 ibídem, déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación continua vigente. Para lo pertinente, se requiere al apoderado de la parte activa a fin de que se sirva allegar a este despacho el original de los títulos objeto de ejecución a fin de proceder a su incorporación física y posterior desglose, conforme a las directrices del numeral segundo del artículo 116 del C.G.P. Por Secretaría agéndesela cita pertinente para el cumplimiento de este numeral.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

CBG

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 16 de febrero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. ____025____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00267

Se reconoce personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, como apoderado de la entidad demandada AXA COLPATRIA SEGUROSS.A. (PDF. 012) en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, la demandada AXA COLPATRIA SEGUROSS.A. contestó la demanda invocando excepciones de mérito. (PDF 014 del expediente digital)

Así las cosas, trabada la litis, de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva córrase traslado a la PARTE demandante por el término legal de cinco (5) días, tal como lo dispone artículo 370 del citado Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ**

cbg

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C._16 de febrero de 2022_____ Notificado por anotación en ESTADO No. __025____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. 2021-00301

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 14 de diciembre de 2021, en la que resolvió el conflicto de competencias suscitado entre los Juzgados Primero Civil del Circuito de Villavicencio y Octavo Civil Circuito de Bogotá, declarando a este despacho como el competente. Lo anterior de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá, D.C. <u>16 de febrero de 2022</u></p> <p>Notificado por anotación en</p> <p>ESTADO No. <u>025</u> de esta misma fecha</p> <p>La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. 2021-00301

Teniendo en cuenta que lo dispuesto por la Sala de Casación Civil Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE

AVOCAR conocimiento de la presente demanda.

COMUNÍQUESE por el medio más expedito a las partes poniendo en conocimiento esta determinación, el radicado que cursa en este despacho y el estado del proceso.

En firme el presente proveído, ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _16 de febrero de 2022_____ Notificado por anotación en ESTADO No. _025_____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00470

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago, la accionada FANNY BARRANTES MEDINA, guardó silencio.

En firme esta providencia, ingrese el plenario al despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto a la orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(3)
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. 16 de febrero de 2022

Notificado por anotación en

ESTADO No. 025 de esta misma fecha

La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00470

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el certificado allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, mediante el cual informa el nuevo correo electrónico de titularidad de la demandada, y que obra en PDF 009.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(2)

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. 16 de febrero de 2022

Notificado por anotación en

ESTADO No. 025 de esta misma fecha

La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. 2021-00528

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado el 18 de enero de 2022, se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el inciso 5° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso haciendo alusión a que este proceso se tramitó en su totalidad de forma digital.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ**

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 16 de febrero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>025</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG